

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-060-2022. Panamá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

En uso de sus facultades legales y considerando,

Conoce esta Autoridad, de la denuncia promovida por [REDACTED] [REDACTED] por supuesto ejercicio inadecuado del cargo, en contra de la servidora pública, [REDACTED] [REDACTED] quien ocupa el cargo [REDACTED]

Que, el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten el derecho de petición, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución de dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, decidió iniciar un examen administrativo, en virtud de los hechos denunciados por [REDACTED] [REDACTED] por posible violación al Código de Ética de los servidores públicos, fundamentado en los siguientes hechos:

1. *Que la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] incurrió en conductas inadecuadas en la cual sin ningún motivo se exalto, insinuando frases inapropiadas e irrespetuosas, que ningún funcionario debe tener hacia los usuarios.*

2. Que en razón de lo sucedido se recurrió a interponer queja en contra de la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] en el [REDACTED] y que a partir de ese momento se les ha perseguido y han cometido exceso de autoridad hacia ellos.

II. DESCARGOS DEL SERVIDOR PÚBLICO:

Que, la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] a través de su apoderado el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó en tiempo oportuno sus descargos, el día 30 de septiembre de 2021, visibles de foja 273 a 295; e indicó lo siguiente:

1. Que la Licda. [REDACTED] [REDACTED] presentó una queja en contra de la Dra. [REDACTED] [REDACTED] por la supuesta comisión de una falta administrativa, señalando falta de respeto, empatía e insinuación de supuesta **Coima**, durante el trámite de las inspecciones pendientes, en una reunión sostenida vía zoom.
2. Que la denunciante, ha sido quien, en primera instancia, se ha dirigido ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en anteriores ocasiones de manera irrespetuosa y parcial, toda vez que mantiene algunos trámites ante la Dirección Nacional de Salud Animal.
3. Que es evidente que la denunciante tiene apreciaciones previas a esta queja administrativa, emitiendo juicios ofensivos sobre la calidad de los funcionarios del Departamento de Registro, lo cual data desde el año 2019, visible en un correo electrónico dirigido al Director Nacional de Salud Animal, Dr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con fecha de 11 de septiembre de 2019, en el cual menciona: **“es para solicitarle su asistencia o bien la designación de persona idónea que nos pueda ayudar...con la renovación de 4 productos para uso en mascotas...ya que tenemos alrededor de 4 meses tratando de renovar los productos y ha sido imposible.**
4. Que lo alegado por la quejosa, no es un hecho y tal como se redacta, la denunciante trata de confundir y desviar la atención, por medio de declarar una versión de los hechos que no se apegan a lo ocurrido.
5. Que, en cuanto a la denuncia, es procedente manifestar y dejar constancia por este medio, que la razón de la reunión virtual efectuada por la quejosa era solicitarles una nota detallando cuales eran los locales que debían volver a pagar la nueva inspección, y cuáles eran las fallas encontradas para proceder a las correcciones.

6. Que la Lic. [REDACTED] en su nota sin número y sin fecha, recibida en RRHH el 30 de junio y en Secretaria General el 01 y el 06 de julio de 2021, respectivamente, hace uso de la frase: **“notamos una exaltación sin causa alguna...”**. A lo que quiere señalar que cuando se realizan reuniones de carácter virtual muchas veces el sonido de la voz tiende a elevarse, lo cual aunado al tono natural de la voz del interlocutor puede afectar la recepción de la señal. Que su tono de voz es por si alto, pero lo que la quejosa omite señalar es que su forma de dirigirse a su persona en la solicitud fue de tal insistencia, que no les permitía explicarle los motivos, del porqué no era necesario hacer una nota, sobre lo que ella solicitaba tan insistentemente.
7. Que, durante la reunión, la Licenciada [REDACTED] volvió a interrumpirle, a lo que la Dra. [REDACTED] volvió a levantar la voz para terminar de explicar el tema en discusión, pero ella continuaba hablando y no escuchaba lo que trataban de explicar, fue entonces que ofendida porque ella quería decirles cómo hacer su trabajo; le dijo textualmente:
“En este departamento no aceptamos coimas, solo hacemos cumplir la Ley” – es donde ella en su nota denunciante cita: y falta de respeto a tal punto de decir o insinuar la palabra “COIMA”.
8. Que es importante manifestar que, llegado este momento, es fácil acusar usando una sola palabra fuera del contexto de una frase completa y cuando se quiere escuchar solo lo que conviene para hacer daño, no solo a una persona como funcionaria sino a la institución. Que es cierto que en determinado momento, la denunciada alzó su tono de voz, pero fue solo porque la misma, no permitía que se le explicara de manera cabal el tema de la falta en los requisitos.
9. Que la licenciada [REDACTED] al quedarse sin argumentos válidos que justifiquen su conducta o el incumplimiento de su empresa, lanzó una amenaza en la reunión virtual: **“Usted dijo la “palabra” no fui yo, la voy a denunciar con el Ministro Consejero, ahh y la estoy grabando, usted me esta faltando el respeto, yo soy madre de familia y es más, le voy a tomar una foto,...”** – en lo que me acerqué a la cámara del celular conectado al zoom porque al momento que la denunciante amenazó me encontraba de pie al lado del Ing. [REDACTED] [REDACTED] y el Dr. [REDACTED] [REDACTED] y dije:
“Quiere que sonría que lado prefiere este o este” Mostrándole ambos lados de mi rostro.”
10. Por último, solicitó se desestime la queja presentada.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:

A fin de investigar los hechos denunciados, mediante la Nota No. ANTAI/OAL/310/2021 de 06 de agosto de 2021, esta Autoridad solicitó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, información necesaria para esclarecer los hechos denunciados, la siguiente información:

1. Acta de Toma de Posesión y Decreto de Nombramiento de la doctora [REDACTED] [REDACTED] funcionaria del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
2. Copia autentica del expediente administrativo de la funcionaria [REDACTED] [REDACTED]
3. Copia autenticada del Manual de funciones de la doctora [REDACTED]
[REDACTED] funcionaria del [REDACTED]
[REDACTED]
4. Copia autenticada del Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
5. Copia autenticada de la nota DSA-342-21 fechada 15 de julio de 2021, confeccionada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
6. Copia autenticada de la Providencia No.OAL-002-2021 de fecha Panamá 13 de julio 2021, firmada por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] jefa de la Oficina de Asesoría Legal.

Consecuente a lo previo, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Nota No. SG-299-2021 de 17 de agosto de 2021, remitió la siguiente información, visible a foja 26:

1. Copia Autenticada del Acta de Toma de Posesión y Decreto de Nombramiento de la señora [REDACTED] [REDACTED]
2. Copia autenticada del expediente Personal de la señora [REDACTED]
[REDACTED]
3. Copia autenticada de la Nota DSA-438-21, fechada 16 de agosto de 2021, mediante la cual el Director Nacional de Salud Animal, el Dr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] remite las funciones de la Dra. [REDACTED] [REDACTED] dentro del Departamento de Registro de la Dirección Nacional de salud Animal.
4. Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, publicado en la Gaceta Oficial N°23,884 de 13 de septiembre de 1999.
5. Copia Autenticada de la Nota DSA-342-21 de 15 de julio de 2021.
6. Copia Autenticada de la Providencia No.OAL-002-2021 de 13 de julio de 2021, firmada por la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en la cual

consta la Nota DSA-342-21 fechada 15 de julio de 2021, mediante la cual, el Dr. [REDACTED] Director Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, responde a la señora [REDACTED] por los supuestos hechos denunciados.

IV. DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, denunciadas, conforme a las reglas de la sana crítica, en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

De las normas previamente referidas, puede apreciarse que esta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la ley No. 33 de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una denuncia por posibles infracciones al Código Uniforme de Ética del Servidor Público, supuestamente cometidas por la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] quien labora en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En este contexto, hemos de analizar el material probatorio aportado por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] en contraste con los hechos denunciados por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] que constan en el expediente.

Así las cosas, podemos manifestar que, dentro de la información remitida por la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Nota No. SG-299-2021 de 17 de agosto de 2021; consta la Nota DSA-342-21, fechada 15 de julio de 2021, visible a foja 265; mediante la cual, el Dr. [REDACTED] Director Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, responde a la señora [REDACTED] indicando que la Dirección Nacional de Salud Animal, tuvo conocimiento de los hechos ocurridos el día 29 de junio de 2021, por la supuesta discusión que se protagonizó entre la Dra. [REDACTED] y la Gerente de Legal de Do it Center [REDACTED] [REDACTED] también hace mención, que la señora [REDACTED] solicita una sanción disciplinaria para la Dra. [REDACTED] por considerar que actuó contrario al margen de ley y de las funciones para la cual fue nombrada en la institución. A lo que el Dr. [REDACTED] respondió adicionalmente, que la Dra. [REDACTED]

tiene la calificación, la aptitud científica y la experiencia adecuada para emitir juicios profesionales válidos sin que alteren su juicio técnico o sus decisiones.

De igual modo, el Dr. [REDACTED] [REDACTED] Director Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, señaló que, como jefe inmediato de la Dra. [REDACTED] [REDACTED] está en la obligación de recibir cualquier denuncia o queja en contra de la prenombrada, para proceder a realizar las investigaciones, verificaciones y auditorías que sean necesarias hasta que pueda cerrarse el caso en la forma legal y técnica. A lo que el Dr. [REDACTED] le solicitó a la señora [REDACTED] que formalizara la denuncia y aportara las pruebas suficientes para concluir fehacientemente que la Dra. [REDACTED] [REDACTED] cometió infracción como servidora pública.

En otro punto, podemos establecer que la Nota DSA-438-21, fechada 16 de agosto de 2021, visible a fojas 229 y 230, suscrita por el Director Nacional de Salud Animal, el Dr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] detalla las funciones asignadas a la Dra. [REDACTED] [REDACTED] dentro del Departamento de Registro de la Dirección Nacional de salud Animal; la cual establece que la servidora pública, la Dra. [REDACTED] es idónea y tiene facultades para llevar a cabo las funciones establecidas en la ley, y en el reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, dispuesto mediante Resolución No. ALP-29-ADM-99 de 20 de agosto de 1999, publicado en Gaceta Oficial, el lunes 13 de septiembre de 1999; por lo tanto, no ha incumplido con las funciones establecidas como Analista de Registro y Jefa de departamento, dentro del Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Por lo anterior podemos concluir, que la Dra. [REDACTED] [REDACTED] servidora pública del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, no ha incurrido en conductas irregulares que afecten la buena marcha del servicio público ni violaciones al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece el Código Uniforme de Ética para los servidores públicos, conforme a los hechos denunciados por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] Gerente Legal de [REDACTED]

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** que la Dra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal No. [REDACTED] no ha incurrido en conductas irregulares que afecten la buena marcha del servicio público ni violaciones al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de

2004, que establece el Código Uniforme de Ética para los servidores públicos, conforme a los hechos denunciados por la licenciada [REDACTED] Gerente Legal de DO IT CENTER; toda vez que no ha incumplido con las funciones como Analista de Registro y Jefa de departamento dentro del Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

- 2. **ORDENAR** el cierre y archivo del presente proceso administrativo en contra de la Dra. [REDACTED] conforme a los hechos denunciados por la licenciada [REDACTED]
- 3. **NOTIFICAR** a las partes, del contenido de la presente Resolución.
- 4. **ADVERTIR**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:


Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, Constitución Política de Panamá, Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese y cúmplase,


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
 Directora General

EXP. AL-086-21
EFA/OC/NR/yaro/ff.

(Handwritten mark)



AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

"El suscrito IRUNO MAXWELL, con cédula de identidad personal No. 80326431, he recibido copia de traslado hoy 24 de 2 de 2022

Firma [REDACTED]


 AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL

Hoy 27 de FEBRERO de 2022
 las 2:05 de la TARDE notifiqué a [REDACTED] de la resolución anterior.
 Firmado del Notificado (a) [REDACTED]


AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

"El suscrito JOHANNA PONS, con cédula de identidad personal No. 8-726-2123, he recibido copia de traslado hoy 24 de Febrero de 2022

Firma [REDACTED]


 AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL

Hoy 24 de Febrero de 2022
 las 3:53 de la TARDE notifiqué a [REDACTED] de la resolución anterior.
 Firmado del Notificado (a) [REDACTED]



AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Salida registrada bajo el No. 058-22

el día 8 de 3 de 2022

